

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 15538

FECHA: N° 15538

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE  
ALEGATOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN  
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, mediante Auto N° 12537 del 16 de septiembre de 2021, “Por el cual se abre una investigación administrativa ambiental y se hacen un requerimiento” contra la señora **BERENICE GONZALES CAMACHO** identificado con cedula de ciudadanía N°34.790.254 y el señor **DARIO JESUS MARTINEZ BARRIOS** identificado con cedula de ciudadanía 15.645.236, Por la presunta tala y aprovechamiento forestal de dos (2) arboles pertenecientes a la especie (*Mangifera indica*) y uno (1) a (*Citrus aurantium*), El volumen aprovechado de estas especies es aproximadamente de (1,53 m3), sin que se contara con el permiso correspondiente por parte de la autoridad ambiental para la realización de la actividad de tala.

Que por medio de radicado con N°20212116110 del 9 de noviembre 2021, se da respuesta al radicado N°20211101755 por medio del cual se hace una solicitud de tala.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 15538

FECHA: N° 15538

Que por medio de publicación en página web, se notificó personalmente el Auto N°12537 del 16 de septiembre de 2021, el día 24 de marzo 2022 al señor **DARIO JESUS MARTINEZ BARRIOS** identificado con cedula de ciudadanía 15.645.236.

Que por medio de publicación en página web, se notificó personalmente el Auto N°12537 del 16 de septiembre de 2021, el día 21 de abril 2022 a la señora **BERENICE GONZALES CAMACHO** identificado con cedula de ciudadanía N°34.790.254.

Que por medio de publicación en página web, se notificó por aviso el Auto N°12537 del 16 de septiembre de 2021, el 9 de mayo 2022 a la señora **BERENICE GONZALES CAMACHO** identificado con cedula de ciudadanía N°34.790.254.

Que por medio de publicación en página web, se notificó por aviso el Auto N°12537 del 16 de septiembre de 2021, el día 09 de junio 2022 al señor **DARIO JESUS MARTINEZ BARRIOS** identificado con cedula de ciudadanía 15.645.236.

Que por existir méritos suficientes para continuar con la investigación ambiental, se procedió a través de Auto N°14084 del 2 de noviembre 2022, a formular pliego de cargos contra el señor **DARIO JESUS MARTINEZ BARRIOS** identificado con cedula de ciudadanía 15.645.236, y la señora **BERENICE GONZALES CAMACHO** identificado con cedula de ciudadanía N°34.790.254, Por la presunta tala y aprovechamiento forestal de dos (2) arboles pertenecientes a la especie (Mangifera indica) y uno (1) a (Citrus aurantium), El volumen aprovechado de estas especies es aproximadamente de (1,53 m3), sin que se contara con el permiso correspondiente por parte de la autoridad ambiental para la realización de la actividad de tala.

Que por medio de publicación en página web, se notificó personalmente el Auto N°14084 del 2 de noviembre 2022, el 9 de noviembre 2022 al señor **DARIO JESUS MARTINEZ BARRIOS** identificado con cedula de ciudadanía 15.645.236.

Que por medio de oficio con radicado N°20222118026 del 10 de noviembre 2022, se envió citación de notificación personal del Auto N°14084 del 2 de noviembre 2022, a la señora **BERENICE GONZALES CAMACHO** identificado con cedula de ciudadanía N°34.790.254, por medio de correspondencia, sin lograrse efectuarse la misma.

Que por medio de publicación en página web, se notificó por aviso el Auto N°14084 del 2 de noviembre 2022, el 24 de noviembre 2022 al señor **DARIO JESUS MARTINEZ BARRIOS** identificado con cedula de ciudadanía 15.645.236.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 15538**

FECHA: **Nº 15538**

Que por medio de oficio con radicado N°20222119287 del 30 de noviembre, se envió notificación por aviso del Auto N°14084 del 2 de noviembre 2022, a la señora **BERENICE GONZALES CAMACHO** identificado con cedula de ciudadanía N°34.790.254, por medio de correspondencia, sin lograrse efectuarse la misma.

Que al no lograr notificar efectuarse la notificación vía correspondencia a la señora **BERENICE GONZALES CAMACHO** identificado con cedula de ciudadanía N°34.790.254, se procedió a publicar por página web la notificación personal del Auto N°14084 del 2 de noviembre 2022, el día 29 de marzo 2023

Que por medio de publicación en página web, se notificó por aviso el Auto N° Auto N°14084 del 2 de noviembre 2022, el día 5 de mayo 2023 a la señora **BERENICE GONZALES CAMACHO** identificado con cedula de ciudadanía N°34.790.254.

Que una vez revisado el expediente se verificó que el señor **DARIO JESUS MARTINEZ BARRIOS** identificado con cedula de ciudadanía 15.645.236, No presento descargos en el término legal frente al pliego de cargos formulados mediante Auto N°14084 del 2 de noviembre 2022.

Que una vez revisado el expediente se verificó que la señora **BERENICE GONZALES CAMACHO** identificado con cedula de ciudadanía N°34.790.254, No presento descargos en el término legal frente al pliego de cargos formulados mediante Auto N°14084 del 2 de noviembre 2022.

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 15538**

FECHA: **Nº 15538**

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

*PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”.*

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

*“... Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos” ...*

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

#### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan informes técnicos, documentos que fueron integrados como prueba dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotado, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado a los presuntos infractores para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

Que el Coordinador de la Oficina Jurídica Ambiental, actuando dentro de las facultades otorgadas por las Resoluciones Nº 2 – 3135 de fecha 24 de Febrero de 2017, y Resolución Nº 2 – 2909 de fecha 27 de Diciembre de 2016, procede a expedir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 15538

FECHA: N° 15538

DISPONE

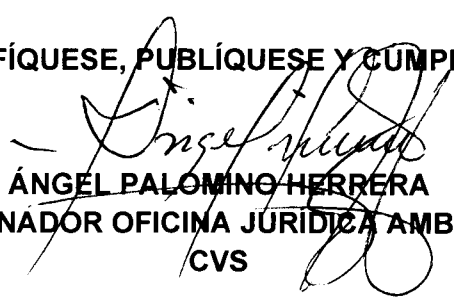
**ARTÍCULO PRIMERO:** Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a la señora **BERENICE GONZALES CAMACHO** identificado con cedula de ciudadanía N°34.790.254 y el señor **DARIO JESUS MARTINEZ BARRIOS** identificado con cedula de ciudadanía 15.645.236, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora **BERENICE GONZALES CAMACHO** identificado con cedula de ciudadanía N°34.790.254 y el señor **DARIO JESUS MARTINEZ BARRIOS** identificado con cedula de ciudadanía 15.645.236, en caso de no ser posible la notificación personal, se hará conforme a los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez vencido el término para presentar alegatos, en la oficina jurídica Ambiental se procederá a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la decisión de fondo, conforme la normativa vigente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**ÁNGEL PALOMINO HERRERA**  
**COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL**  
**CVS**